

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

L.S.P. [E.U.M.H.]. 2020-00239

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523 *ib.*, el Juzgado,

### **Resuelve:**

1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad patrimonial instaurada por Susana Gutiérrez Cano contra Oscar Eduardo Jiménez Chávez
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para tal efecto, también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
4. Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en la forma establecida en el precepto 108 del C.G.P, (art. 523, inc. 5° *ib.*). Por tanto, por Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.
5. Reconocer a Carlos Adolfo Moreno Galindo como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder
6. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6°, inc. 4°).

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez